



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2020-00026-00
Demandante: Ana Isabel Moreno Martin
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Venancio Moreno y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este despacho a verificar si se cumplen los requisitos para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del proceso, en su numeral 1º señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Decantado lo anterior, es de anotar que, mediante auto de 27 de julio de 2023, se requirió a la parte actora para que, dentro del termino de 30 días, cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado Andrey Moreno Torres.

Así las cosas, al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto precitado, y teniendo en cuenta los días que suspendieron dicho término, sin que la parte actora haya acreditado haber cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo en mención,

correspondiendo a esta instancia judicial dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, no habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

RESUELVE:

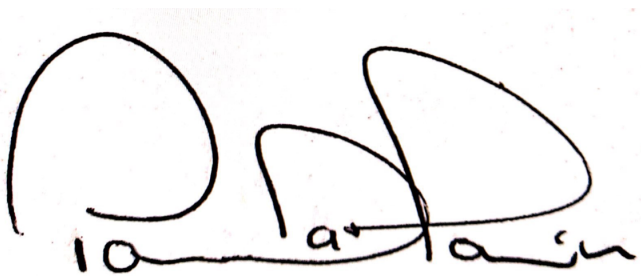
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en el evento que se hayan decretado. **Ofíciase**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA